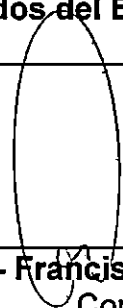



<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p>Ponencia Uno</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p>RR-0049/2022</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p style="text-align: center;">  a.- Francisco Javier García Blanco. Comisionado Ponente </p> <p style="text-align: center;">  b.- Jacobo Pérez Nolasco Secretario de Instrucción </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

Sentido de la Resolución: **Sobreseimiento y Confirmación**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0049/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HUAQUECHULA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio 210432421000114, a través de la que requirió lo siguiente:

"...Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Soledad Morelos:

- 1.) *El monto de participación recibido durante 2019, separando por mes.*
- 2.) *Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.*
- 3.) *El monto de participación recibido durante 2020, separando por mes.*
- 4.) *Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.*
- 5.) *El monto de participación recibido durante 2021, separando por mes.*
- 6.) *Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.*
- 7.) *La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.*
- 8.) *El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participación...."*

II. El tres de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado través del oficio número 0016/2022, dio respuesta a la solicitud, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

"...El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Artimón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-071/2021 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Soledad Morelos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos en medio magnético lo cual conta de un CD.

(...)

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2019	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 13.000,00
FEBRERO	\$ 13.000,00
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 15.000,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$ -
OCTUBRE	\$ -
NOVIEMBRE	\$ 15.000,00
DICIEMBRE	\$ 15.000,00

2020	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 15.000,00
FEBRERO	\$ -
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 7.500,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 15.000,00
OCTUBRE	\$ 15.000,00
NOVIEMBRE	\$ 15.000,00
DICIEMBRE	\$ 15.000,00

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

2021	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 15.000,00
FEBRERO	\$ 15.000,00
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 15.000,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 15.000,00

III. En fecha nueve de enero de dos mil veintidós, el ahora recurrente, interpuso un recurso de revisión vía electrónica, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; en los términos siguientes:

"...En revisar la información, nosotros encontramos la falta de la siguiente información:

- 1.) Omitió los egresos de Febrero 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.
- 2.) Omitió los ingresos tales como los participaciones de Abril 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.
- 3.) Omitió los ingresos tales como los participaciones de Mayo 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.
- 4.) Omitió los ingresos tales como los participaciones de Junio 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar. Omitió los egresos de Junio 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.
- 5.) Omitió los egresos de Agosto 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.
- 6.) Omitió los ingresos tales como los participaciones de Noviembre 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.
- 7.) Omitió los egresos de Diciembre 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de c cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.
- 8.) El sujeto obligado no adjunto archivos representando Julio 2020 de la sistema NSARCII y no conjunto lo necesario para comprobar lo necesario de Enero 2020.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

- 9.) *Obligado omitió los solicitudes de participación tales como comprobantes de los ingresos de la comunidad.*
- 10.) *Omitió los egresos de Junio 2020, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 11.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Septiembre 2020, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 12.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Diciembre 2020, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar. omitió los egresos de Diciembre 2020, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 13.) *Omitió los egresos de Enero 2021, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 14.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Febrero 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 15.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Marzo 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 16.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Abril 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 17.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Mayo 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 18.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Junio 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 19.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Julio 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 20.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Agosto 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 21.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Septiembre 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar..."*

IV. Por auto de fecha diez de enero de dos mil veintidós, el Comisionado Presidente de este Instituto de Transparencia, tuvo por recibido el recurso de revisión asignándole el número de expediente citado en el proemio del presente documento, turnando los autos a la Ponencia a su cargo para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. Mediante acuerdo de fecha once de enero de dos mil veintidós, se ordenó admitir el medio de impugnación planteado, asimismo, se notificó el mismo a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a las partes y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través de dicho Sistema, se le requirió para que rindiera sus informes

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

respecto del acto o resolución recurrido, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dichos actos, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo contar la probanza aportada por el recurrente y se le precisó el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales; asimismo, se le tuvo por señalado el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación como medio para recibir notificaciones.

VI. Por auto de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, se hizo constar que el sujeto obligado no rindió el informe con justificación requerido.

Por lo que, a fin de mejor proveer, se solicitó a la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia proporcionara el nombre de quien se encuentra acreditado como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla, en la fecha en la que se solicitó el informe con justificación.

VII. Por proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibido el memorándum CGE/163/2022, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Verificación y Seguimiento de este Instituto, dando cumplimiento a lo requerido en el punto inmediato anterior, proporcionando el nombre del Titular de la Unidad de Transparencia el sujeto obligado.

Asimismo, se hizo constar que la individualización de la medida de apremio a la Titular de la Unidad de Transparencia, se realizaría en la resolución respectiva; en consecuencia, toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente, las cuales se desahogaron por su propia y

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

especial naturaleza, mas no así del sujeto obligado toda vez que no rindió informe justificado.

VIII. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción. De igual forma, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación respecto de la publicación de sus datos personales, por lo que su omisión constituye una negativa; ordenándose turnar los autos para dictar la resolución que enderecho corresponde.

IX. Por proveído de fecha dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

X. El día veintidós de marzo del dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitud: 210432421000114.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0049/2022.

Segundo. Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el recurso de revisión, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; de conformidad con lo previsto en el artículo 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla., que a la letra dice:

Artículo 183. "El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Ello, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Lo anterior, en atención a que las causas de improcedencia pueden surtir sus efectos durante la sustanciación del recurso y decidirse mediante una resolución de sobreseimiento en la que se ponga fin al procedimiento de impugnación haciéndolo inadecuado para examinar el fondo del asunto planteado; lo cual puede proceder de forma oficiosa o por señalamiento expreso del sujeto obligado; a fin de sustentar lo anterior, toma aplicación por analogía y de manera ilustrativa la Tesis Jurisprudencial 3a. XX/93, de la Octava Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de mil novecientos noventa y tres, página 22, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA. LA ADMISION DE LA DEMANDA DE AMPARO NO IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CAUSALES RELATIVAS. El artículo 145 de la Ley de Amparo establece el desechamiento de plano de la demanda de garantías cuando de ella misma se desprenda de modo manifiesto e indudable su improcedencia, pero de ello no se deriva que, una vez admitida, el juzgador esté imposibilitado para examinar con posterioridad causas que sobrevengan o que sean anteriores a dicha admisión y que determinen, conforme a la ley, el sobreseimiento en el juicio de amparo, pues su procedencia es cuestión de orden público, de manera tal que aunque se haya dado entrada a la demanda puede posteriormente analizarse si existen o no motivos de improcedencia."

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."

Para un mejor entendimiento en el análisis del presente considerando, es importante recapitular que el ahora recurrente en su solicitud de información con número de folio 210432421000114, requirió lo siguiente:

- ...Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Soledad Morelos:
- 1.) El monto de participación recibido durante 2019, separando por mes.
 - 2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.
 - 3.) El monto de participación recibido durante 2020, separando por mes.
 - 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.
 - 5.) El monto de participación recibido durante 2021, separando por mes.
 - 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.
 - 7.) La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.
 - 8.) El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participación....".

Requerimiento que con fecha tres de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado a través del oficio número 0016/2022, dio respuesta en los términos siguientes:

"...El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Artimón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación a los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-071/2021 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Soledad Morelos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos en medio magnético lo cual consta de un CD.

(...)

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2019	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 13.000,00
FEBRERO	\$ 13.000,00
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 15.000,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$ -
OCTUBRE	\$ -
NOVIEMBRE	\$ 15.000,00
DICIEMBRE	\$ 15.000,00
TOTAL PERCIBIDO	\$ 146.000,00

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2020	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 15.000,00
FEBRERO	\$ -
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 7.500,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 15.000,00
OCTUBRE	\$ 15.000,00
NOVIEMBRE	\$ 15.000,00
DICIEMBRE	\$ 15.000,00
TOTAL PERCIBIDO	\$ 157.500,00

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2021	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 15.000,00
FEBRERO	\$ 15.000,00
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 15.000,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 15.000,00
TOTAL PERCIBIDO	\$ 135.000,00

En consecuencia, el ahora recurrente al sentir que no fue colmada su petición, recurrió la respuesta, señalando como motivo de inconformidad, la entrega de información incompleta, alegando de forma textual lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

...En revisar la información, nosotros encontramos la falta de la siguiente información:

- 1.) *Omitió los egresos de Febrero 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 2.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Abril 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 3.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Mayo 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 4.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Junio 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar. Omitió los egresos de Junio 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 5.) *Omitió los egresos de Agosto 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 6.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Noviembre 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 7.) *Omitió los egresos de Diciembre 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de c cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 8.) *El sujeto obligado no adjunto archivos representando Julio 2020 de la sistema NSARCII y no conjunto lo necesario para comprobar lo necesario de Enero 2020.*
- 9.) *Obligado omitió los solicitudes de participación tales como comprobantes de los ingresos de la comunidad.*
- 10.) *Omitió los egresos de Junio 2020, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 11.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Septiembre 2020, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 12.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Diciembre 2020, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar. omitió los egresos de Diciembre 2020, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 13.) *Omitió los egresos de Enero 2021, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 14.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Febrero 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 15.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Marzo 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 16.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Abril 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 17.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Mayo 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 18.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Junio 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 19.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Julio 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 20.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Agosto 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

21.) Omitió los ingresos tales como los participaciones de Septiembre 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.
<https://drive.google.com/drive/folders/1Kc6f1m6eRshYkyWdPToKo77aSf2Ykdju?usp=sharing...>

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna atento a que no rindió su informe justificado en los plazos establecidos para ello.

Es de mencionar que resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4 y 7, fracciones XI y XIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que disponen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”

Una vez establecido lo anterior, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según lo establecido por el artículo 7, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo

6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, en el caso de considerar que se violan los derechos de acceso a la información pública.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, por ello, una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información del particular, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos por el recurrente, se desprende que éste, ciertamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, intentó introducir planeamientos y requerimientos adicionales y diferentes a los hechos en la petición primigenia.

Lo que es de suma importancia analizar, ya que las respuestas proporcionadas por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, habida cuenta que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”

Por lo anterior y toda vez que al formular sus agravios el recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor literal siguiente:

“AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida.”

Se sostiene lo anterior, en atención a que el solicitante requirió, lo siguiente:

“...Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Soledad Morelos:
1.) El monto de participación recibido durante 2019, separando por mes.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

- 2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.
- 3.) El monto de participación recibido durante 2020, separando por mes.
- 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.
- 5.) El monto de participación recibido durante 2021, separando por mes.
- 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.
- 7.) La fecha y hora de cada vez que fue auditada la junta auxiliar durante los años 2019 a 2021 por el uso de participación, si fue utilizado correctamente y si fue suficiente lo que fue proporcionado.
- 8.) El proceso que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, la lógica que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir el monto de participación proporcionado, el tipo de análisis que utiliza el H. Ayuntamiento de Huaquechula para decidir si es necesario aumentar el monto de participación....”.

Y al momento en que interpuso el presente recurso de revisión, entre otras alegaciones, refirió lo resaltado en negritas, que dicho sea de paso se insiste no requirió en la solicitud, a saber, lo siguiente:

“...En revisar la información, nosotros encontramos la falta de la siguiente información:

- 1.) **Omitió los egresos de Febrero 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.**
- 2.) **Omitió los ingresos tales como los participaciones de Abril 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.**
- 3.) **Omitió los ingresos tales como los participaciones de Mayo 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.**
- 4.) **Omitió los ingresos tales como los participaciones de Junio 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar. Omitió los egresos de Junio 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.**
- 5.) **Omitió los egresos de Agosto 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.**
- 6.) **Omitió los ingresos tales como los participaciones de Noviembre 2019, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.**
- 7.) **Omitió los egresos de Diciembre 2019, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de c cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.**
- 8.) **El sujeto obligado no adjunto archivos representando Julio 2020 de la sistema NSARCII y no conjunto lo necesario para comprobar lo necesario de Enero 2020.**
- 9.) **Obligado omitió los solicitudes de participación tales como comprobantes de los ingresos de la comunidad.**

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
Folio de solicitud: 210432421000114.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-0049/2022.

- 10.) *Omitió los egresos de Junio 2020, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 11.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Septiembre 2020, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 12.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Diciembre 2020, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar. omitió los egresos de Diciembre 2020, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 13.) *Omitió los egresos de Enero 2021, faltante los solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad.*
- 14.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Febrero 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 15.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Marzo 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 16.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Abril 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 17.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Mayo 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 18.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Junio 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 19.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Julio 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 20.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Agosto 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar.*
- 21.) *Omitió los ingresos tales como los participaciones de Septiembre 2021, faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar...".*

Como puede advertirse del análisis comparado entre la petición y los motivos de agravio, lo resaltado con negritas viene a ser algo novedoso que como ya se ha referido, no fue requerido en la solicitud primigenia, dicho de otra manera, en la solicitud de información no fue requerido lo relativo **a los ingresos, a las solicitudes de participación, solicitudes de apoyos, facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad**, resultando esto último una ampliación a la solicitud original, tornando improcedente lo relativo a dichas alegaciones.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el Criterio 01/17, de la Segunda Época, que señala lo siguiente:

“Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.”

En razón de ello, los argumentos del recurrente que han sido resaltados en negritas para mayor ilustración, y que fueron invocados en los incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, de su inconformidad, consistentes en **“...omitió los ingresos, faltante los solicitudes de apoyos; facturas de egresos, reuniones de cabildos, comprobante de egresos y los demás documentos comprobantes así como de los egresos emitidos por la comunidad; faltante los solicitudes de participación de la junta auxiliar;** y la totalidad de lo alegado en los incisos, 8 y 9; que señalan: **8.) El sujeto obligado no adjunto archivos representando Julio 2020 de la sistema NSARCII y no conjunto lo necesario para comprobar lo necesario de Enero 2020 y 9.) El sujeto obligado omitió los solicitudes de participación tales como comprobantes de los ingresos de la comunidad.....”**, no pueden ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que estos, no formaron parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

**“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: (...)
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”**

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa

que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que, efectivamente se actualiza la causal de improcedencia a estudio, por lo que con fundamento en los artículos 181 fracción II, 182, fracción VII y 183 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina, **SOBRESEER** el medio de impugnación únicamente la parte que respecta a lo petitionado en los puntos 1, 3 y 5, por ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando.

No obstante lo anterior, el recurso de revisión, es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de lo requerido en los puntos 2, 4 y 6, de su solicitud, en atención a la parte conducente de los agravios señalados en los incisos 1, 4, 5, 7, 10, 12 y 13, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta, al acusar que no se le proporcionó los egresos de los meses indicados, por lo que se entrará a su estudio en los considerandos subsecuentes.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por lo que se refiere al requisito contenido en el numeral 171, de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentra cumplido en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

El recurrente, en el recurso de revisión que nos ocupan, señaló lo siguiente:

“... Motivos de inconformidad:

“...En revisar la información, nosotros encontramos la falta de la siguiente información:

- 1.) Omitió los egresos de Febrero 2019, ...
(...)
- 4.) ... omitió los egresos de Junio 2019, ...
- 5.) Omitió los egresos de Agosto 2019, ...
(..)
- 7.) Omitió los egresos de Diciembre 2019, ...
(...)
- 10.) Omitió los egresos de Junio 2020, ...
(...)
- 12.)... omitió los egresos de Diciembre 2020, ...
- 13.) Omitió los egresos de Enero 2021, ...”.

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna atento a que no rindió su informe justificado en los plazos establecidos para ello.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En cuanto a los medios probatorios aportados por las partes tenemos los siguientes:

Por parte del recurrente se admitió la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio 0016/2022, de fecha tres de enero de dos mil veintidós y sus anexos

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

consistentes tres tablas con información de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, relativo a la repuesta otorgada a la solicitud con folio 210432421000114.

Toda vez que se trata de documental privada, al no haber sido objetada, tiene valor indiciario en términos de lo dispuesto por el artículo 339, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado no rindió su informe justificado, en consecuencia, no aportó pruebas sobre las que proveer. JH

Del anterior medio de prueba se advierte la respuesta a la solicitud de información que hoy recurrente acusó fue atendida de manera incompleta.

Séptimo. Para un mejor análisis, antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, es importante establecer que de la lectura de los motivos de inconformidad (véase antecedente tres), el hoy recurrente se encontró inconforme con la respuesta producida por el sujeto obligado a los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, específicamente por la omisión a proporcionar lo referente a los ingresos y egresos, de determinados meses, sin contravenir la respuesta proporcionada a los puntos 7 y 8, de los que componen su solicitud.

Por tanto, la respuesta emitida para los puntos 7 y 8, se considera consentida por el hoy recurrente, generando que no se lleve a cabo el estudio de los mismos en la presente resolución; es de resaltar que los agravios relativos a los puntos 1, 3 y 5, se declararon improcedentes por ampliación en términos del considerando segundo del presente documento, por lo que únicamente se estudiará la inconformidad X

respecto de los puntos puntos 2, 4 y 6, de la solicitud con número de folio 210432421000114, en los que peticionó los egresos separados por fecha, de los años 2019, 2020 y 2021, de la junta Auxiliar Soledad Morelos de Huaquechula, Puebla, tiene especial aplicación lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s): Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO.

Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Expuesto lo anterior, se precisa que el estudio se efectuará en el considerando octavo sobre lo peticionado en los puntos marcados con los arábigos **2, 4 y 6**, de cuya respuesta el solicitante se inconformó, en virtud de que, alegó que el sujeto obligado omitió otorgar los egresos de los meses de febrero, junio, agosto y diciembre de 2019; junio y diciembre de 2020; así como los egresos de enero de 2021; lo que tornaba nugatorio su derecho al acceso a la información.

Octavo. Así las cosas tenemos que, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el folio 210432421000114, compuesta de ocho puntos, a través de la que en los puntos a estudio, **2, 4 y 6**, requirió lo siguiente:

“...Que nos proporciona el siguiente información para la Junta Auxiliar Soledad Morelos:

(...)

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.

(...)

4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso.

(...)

6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso...”.

Con fecha tres de enero de dos mil veintidós, a través del oficio número 0016/2022, el sujeto obligado atendió la solicitud de información de referencia, en los términos siguientes:

“...El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Artimón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-071/2021 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Soledad Morelos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
- Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos en medio magnético lo cual conta de un CD.

(...)

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2019	
MES DE PARTICIPACION	MONTO
ENERO	\$ 13.000,00
FEBRERO	\$ 13.000,00
MARZO	\$ 15.000,00
ABRIL	\$ 15.000,00
MAYO	\$ 15.000,00
JUNIO	\$ 15.000,00
JULIO	\$ 15.000,00
AGOSTO	\$ 15.000,00
SEPTIEMBRE	\$
OCTUBRE	\$
NOVIEMBRE	\$ 15.000,00
DICIEMBRE	\$ 15.000,00
TOTAL PERCIBIDO	\$ 146.000,00

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2020		
MES DE PARTICIPACION	MONTO	
ENERO	\$	15.000,00
FEBRERO	\$	-
MARZO	\$	15.000,00
ABRIL	\$	15.000,00
MAYO	\$	15.000,00
JUNIO	\$	15.000,00
JULIO	\$	7.500,00
AGOSTO	\$	15.000,00
SEPTIEMBRE	\$	15.000,00
OCTUBRE	\$	15.000,00
NOVIEMBRE	\$	15.000,00
DICIEMBRE	\$	15.000,00
TOTAL PERCIBIDO	\$	157.500,00

JUNTA AUXILIAR SOLEDAD MORELOS MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA 2021		
MES DE PARTICIPACION	MONTO	
ENERO	\$	15.000,00
FEBRERO	\$	15.000,00
MARZO	\$	15.000,00
ABRIL	\$	15.000,00
MAYO	\$	15.000,00
JUNIO	\$	15.000,00
JULIO	\$	15.000,00
AGOSTO	\$	15.000,00
SEPTIEMBRE	\$	15.000,00
TOTAL PERCIBIDO	\$	135.000,00

Inconforme con la información brindada a su requerimiento, el ahora recurrente, presentó el medio de impugnación que nos ocupa, señalando en la parte conducente, lo siguiente:

"...En revisar la información, nosotros encontramos la falta de la siguiente información:

- 1.) Omitió los egresos de Febrero 2019,
(...)
- 4.) ...Omitió los egresos de Junio 2019, ...
- 5.) Omitió los egresos de Agosto 2019, ...
(...).
- 7.) Omitió los egresos de Diciembre 2019,
(...)
- 10.) Omitió los egresos de Junio 2020,
(...)
- 12.)...omitió los egresos de Diciembre 2020,
- 13.) Omitió los egresos de Enero 2021,..."

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna atento a que no rindió su informe justificado en los plazos establecidos para ello.

Ahora bien, planteada así la Litis, en el presente caso se advierte que la misma se centra en la necesidad de determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado, se encuentra de conformidad con la ley de la materia, para atender de manera completa lo requerido por el aquí recurrente.

Un vez que se ha hecho referencia a los antecedentes del asunto que nos ocupa, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este

derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV, que a la letra dice:

“Artículo 6. ...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución. ...”

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación:

“Artículo 12. ...

VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. ...”

Planteadas así la controversia resultan aplicables al particular, lo dispuesto por los artículos 3, 4, 7 fracciones XI y XIX, 16, fracción IV, 145, 148 fracción V, 152 y 156 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;***
- II. Simplicidad y rapidez;..."***

"ARTÍCULO 148. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos..."

"ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible."

"Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción"

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Por lo que, en aras de garantizar este derecho, los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren

generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia bajo las figuras de información reservada e información confidencial.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

En el caso que aquí nos distrae, como ya ha quedado precisado en párrafos atrás, el recurrente se inconformó con la respuesta brindada, al señalar que el sujeto obligado atendió de manera incompleta lo requerido en los puntos 2, 4 y 6, al omitir proporcionar lo relativo a los egresos de los meses de febrero, junio, agosto y diciembre de 2019; junio y diciembre de 2020; así como los egresos de enero de 2021, todos de la junta

Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Puebla, tal como quedó debidamente precisado con antelación.

Atento a lo anterior y a efecto de establecer si la información requerida se proporcionó de manera completa y si fue la solicitada por el aquí recurrente, tenemos que:

De los puntos **2, 4 y 6**, de la solicitud materia del recurso que nos ocupa, el particular requirió: "2.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2019, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. 4.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2020, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso. 6.) Los egresos que ha hecho o he tenido durante 2021, separado por fecha y indicando si fue hecho con una factura o si fue especificado el egreso..."; a lo que el sujeto obligado respondió a través del oficio 0016/2022, de fecha tres de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

"...El que suscribe Prof. Gustavo Leoncio Sánchez Artimón, Tesorero Municipal del Municipio de Huaquechula, Puebla; por medio de la presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en relación los artículos 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 154 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago entrega de la información solicitada con número de folio TTR-071/2021 lo cual consiste de:

- Cuadro de distribución de los montos de participaciones entregadas a la junta auxiliar de Soledad Morelos correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021.
 - **Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos en medio magnético lo cual conta de un CD.**
- (...)

De la respuesta anteriormente ilustrada es de destacar que en lo que respecta a los egresos requeridos, el sujeto obligado indicó lo siguiente: "... • **Pólizas de la documentación que comprueban el uso y destino de los recursos en medio magnético lo cual conta de un CD...**"(sic); información que, adicionalmente el sujeto obligado a través del Sistema de gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado "Respuesta emitida por el sujeto obligado", indicó era consultable en el siguiente link <https://drive.google.com/drive/folders/1Kc6f1m6eRshYkyWdPToKo77aSf2Ykdj>

u?usp=sharing; link que dicho sea de paso, fue proporcionado por el recurrente al momento de interponer su medio de inconformidad, por lo que a fin de constatar si efectivamente en el link antes indicado se encontraba la información de interés del recurrente, se procedió a ingresar obteniendo lo siguiente:

Compartido conmigo > SOLEDAD MORELOS -

Los accesos directos ayudan a simplificar Mi unidad
 En las próximas semanas, los elementos que se encuentren en más de una carpeta se reemplazarán por accesos directos. El acceso a los cambiará. Más información

Nombre ↑	Propietario	Última modificación
2019	Vanesa Amador	5 ene 2022 Vanesa Amador
2020	Vanesa Amador	5 ene 2022 Vanesa Amador
2021	Vanesa Amador	5 ene 2022 Vanesa Amador

Al abrir las carpetas por año, se visualiza lo siguiente:

Nombre ↓	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
SOLEDAD MORELOS NOVIEMBRE 2019 GASTO.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	17.7 MB
SOLEDAD MORELOS MAYO 2019.pdf	Vanesa Amador	29 dic 2021 Vanesa Amador	40.3 MB
SOLEDAD MORELOS MARZO 2019.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	8.1 MB
SOLEDAD MORELOS JUNIO 2019.pdf	Vanesa Amador	29 dic 2021 Vanesa Amador	21.4 MB
SOLEDAD MORELOS JULIO 2019.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	1.5 MB
SOLEDAD MORELOS FEBRERO 2019.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	183 kB
SOLEDAD MORELOS ENERO 2019.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	2.4 MB
SOLEDAD MORELOS DICIEMBRE 2019 CHEQUE.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	3 MB
SOLEDAD MORELOS AGOSTO 2019.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	1.5 MB
SOLEDAD MORELOS ABRIL 2019.pdf	Vanesa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	1.1 MB

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla
210432421000114.
Francisco Javier García Blanco.
RR-0049/2022.**

Folio de solicitud:

Ponente:

Expediente:

Nombre ↓	Propietario	Última modificación	Tamaño de a
SOLEDAD MORELOS MAYO 2020.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	14.2 MB
SOLEDAD MORELOS MAYO 2020-1.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	2.3 MB
SOLEDAD MORELOS MARZO 2020.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	752 kB
SOLEDAD MORELOS MARZO 2020-2.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	17.7 MB
SOLEDAD MORELOS JUNIO 2020.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	2.4 MB
SOLEDAD MORELOS JULIO 2020 JULIO.pdf	Vanessa Amador	31 dic 2021 Vanesa Amador	769 kB
SOLEDAD MORELOS JULIO 2020 GASTO.pdf	Vanessa Amador	31 dic 2021 Vanesa Amador	17.7 MB
SOLEDAD MORELOS ENERO 2020.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	3 MB
SOLEDAD MORELOS ENERO 2020 GASTO.pdf	Vanessa Amador	31 dic 2021 Vanesa Amador	16.7 MB
SOLEDAD MORELOS DICIEMBRE 2020.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	1.1 MB
SOLEDAD MORELOS AGOSTO 2020.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	4.5 MB
SOLEDAD MORELOS SEPTIEMBRE 2021.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	8.1 MB
SOLEDAD MORELOS MAYO 2021.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	3 MB
SOLEDAD MORELOS MARZO 2021 GASTO.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	7.3 MB
SOLEDAD MORELOS MARZO 2021 CHEQUE.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	1.3 MB
SOLEDAD MORELOS JUNIO 2021 GASTO.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	2.1 MB
SOLEDAD MORELOS JULIO 2021.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	9.3 MB
SOLEDAD MORELOS FEBRERO 2021.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	3 MB
SOLEDAD MORELOS ENERO 2021.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	8.6 MB
SOLEDAD MORELOS AGOSTO 2021.pdf	Vanessa Amador	30 dic 2021 Vanesa Amador	6.3 MB

De las ilustraciones que anteceden se desprende que, el sujeto obligado sí proporcionó lo relativo a los egresos respecto de los años requeridos, sin que pase inadvertido para quien aquí resuelve que el solicitante indicó le fueran proporcionados separados por fecha, atento a ello el sujeto obligado proporcionó la información separada por mes tal como se observa de las imágenes ya aludidas, de ahí que el recurrente en su medio de impugnación haya referido que no se le proporcionó lo relativo a los meses de febrero, junio, agosto y diciembre de 2019; junio y diciembre de 2020; así como los de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

enero de 2021, de la junta Auxiliar de Soledad Morelos, Huaquechula, Puebla; sin embargo, tal como fue resaltado en las imágenes precitadas, contrario a lo acusado por el recurrente si se le proporcionó información de los meses de referencia; no obstante lo anterior, se procedió a abrir el primer documento que aparece en cada una de las carpetas de los años 2019, 2020 y 2021, que fueron proporcionadas al solicitante, a fin de ilustrar su contenido, visualizándose entre otros, lo siguiente:

2019

Póliza No.: E110000182
 Fecha: 30 NOV 2019
 Requisición No.: 1100000109
 Beneficiario: 0000227
 Nombre: ESTEBAN FLORES FLORES
 Concepto: COMPROBACION DE GASTOS DE LA SOLEDAD MORELOS DEL MES DE NOVIEMBRE
 Fecha de Impresión: 16 ENE 2020

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 2.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO REMUNERACIÓN POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE A CORTO PLAZO Fuente financ.: 5.01 PARTICIPACIONES Ficha por pagar: REQ-1592 Acreedor: 0000227 ESTEBAN FLORES FLORES Contrato: REQ-1592	3,837.21	
2) 2.1.1.5.6	PAGO DE SUELDO TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,000.00	

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
	ESTEBAN FLORES FLORES Contrato: REQ-1592 PAGO DE GASTOS	15,461.21	15,461.21

Póliza Presupuestal: D110000167

Cuenta Presup:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		3,837.21
1) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	3,837.21	
2) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		1,599.00
2) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	1,599.00	
3) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		4,025.00
3) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	4,025.00	
4) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		1,000.00
4) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	1,000.00	
5) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		1,000.00
5) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	1,000.00	
6) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		1,000.00
6) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	1,000.00	
7) 8.2.4.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS COMPROMETIDO		3,000.00
7) 8.2.5.1	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	3,000.00	

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.
RFC ODM90324VZA
REGIMEN FISCAL 601-General de Ley Personas Morales

FACTURADO
MUNICIPIO DE HUAQUECHULA PUEBLA
PALACIO MUNICIPAL SN
COL. HUAQUECHULA
HUAQUECHULA, PUEBLA
C.P. 74370
MEX
MHP80101AL0
Uso CFDI: 603-Gastos en general

Tipo de Comprobante: **I - Ingreso**
Fecha/Hora.: **04/11/2019 06:27:14 p.m.**
Serie/Folio: **POSE/60317677**
Lugar de Emisión: **74294**

ITU	201911040004203100003308PUSA
Sello del SAT	J1ASAPKJWVKmJ4hUMeW+XaApZ9ekVJ/BFEUseL3lmsxVdL+BMHQPmpkYo0aD6m2JPkGT qnlSJP+MNZVUmYFzRNGeRohEhNwgrRmE2KalmN6JpEu8MMy2DGQ2PgwH7PVG+Mh YVneqVFw1n7UPHeSdGhopKGLH02YVhtT8e5pvc8ZT8i4FDVdGVRh+8h+cgJHh625Ym11 hzmomxDe0dqqLs8eH+Y3OKRjR0DZE0W8MKcHeIdQ26rajZJ+2am8n0PDMuGCWVez zPHe8HWX0g09+veppPwruAasG5TWOGLpjkQ==
Folio Fiscal	[SACF4A36-773F-495A-817C-60FBFC0E239C
No de Serie del Certificado del CSD	0000190000404317996
Fecha y hora de certificación	04/11/2019 06:27:14 p.m.
No de Serie del Certificado del SAT	0000100000405179095
Condiciones de Pago	CONTADO
Método de Pago	PUE-Pago en una sola exhibición Moneda: MXN
RFC del Proveedor	SST060807K00
Versión del CFDI:	3.3

No.	SKU	Clave Prod Serv	Descripción	Unidad de Medida	Cant.	Precio Unitario	Descuento	Impuesto Clave	Calculo	Importe
1	48403	44103103	TONER HP 85A NEGRO	H57-Pieza	1	1,376.4483		002 16.00%	220.55	1,376.45



2020

Póliza No.: E090000145
Fecha: 30 SEP 2020
Requisición No.: 0900000095
Beneficiario: 0000227
Nombre: ESTEBAN FLORES FLORES
Concepto: COMPROBACION DE GASTOS DE SOLEDAD MORELOS
Fecha de Impresión: 06 NOV 2020

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 2.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO REMUNERACIÓN POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE A CORTO PLAZO Fuente financ.: 5.01 PARTICIPACIONES Ficha por pagar: REQ-2691 Acreedor: 0000227 ESTEBAN FLORES FLORES Contrato: REQ-2691	5,511.41	
2) 2.1.1.2.1	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	5,520.00	



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
JUNTA AUXILIAR DE LA SOLEDAD MORELOS; HUAQUECHULA, PUEBLA.



PERIODO DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020

INGRESOS		EGRESOS	
		CAPITULO	
		SERVICIOS PERSONALES	4,000.00
		MATERIALES Y SUMINISTROS	5,520.00
		SERVICIOS GENERALES	
		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
		APOYOS ECONOMICOS	5,300.00
		TOTAL EGRESOS	14,820.00
		SALDO FINAL	- 435.25
		DEMOSTRACIÓN DE SALDO FINAL	-
		CAJA CHICA	- 435.25
		BANCOS	-
		TOTAL	- 435.25
ARIOS	15,000.00		
	15,000.00		
	- 615.25		
	14,384.75		

RFC emisor: JUS5741021696
 Nombre emisor: JOSE SALVADOR JUAREZ SANCHEZ
 Folio: 233
 RFC receptor: MHP850101ALD
 Nombre receptor: MUNICIPIO DE HUAQUECHULA
 Uso CFDI: Gastos en general

Folio fiscal: E9A4C096-D707-4014-B3B0-2713D58A12E7
 No. de serie del CSD: 00001000000502986491
 Serie: A
 Código postal, fecha y hora de emisión: 74160 2020-09-29 23:38:32
 Efecto de comprobante: Ingreso
 Régimen fiscal: Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

Conceptos

Clave del producto y/o servicio	No. identificación	Cantidad	Clave de unidad	Unidad	Valor unitario	Importe	Descuento	No. de pedimento	No. de cuenta predial
46171610	002	1	E38	UNIDAD	1293.10	1293.10			

Descripción	Impuesto	Tipo	Base	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe
VIDEOCAMARAS DE SEGURIDAD INSTALACION Y MANTENIMIENTO	IVA	Traslado	1293.10	Tasa	16.0000%	206.90
Moneda: Peso Mexicano	Subtotal					\$ 1,293.10
Forma de pago: Efectivo	Impuestos Traslados					\$ 206.90
Método de pago: Pago en una sola exhibición	Total					\$ 1,500.00
Condiciones de pago: UNA SOLA EXHIBICION						

Sello digital del CFDI:

YFhBIGQ13usicCWMx4Cdu2T5eicWLzHFJURybnO3e0p29oRWRWkzAA1IGSqqMOMVwJZY8xOCjgic4cxPWUEMoiYXioy18ZLGGKAov9YqC34PQ1m8Xr3PQowUvGpZ4Go9VZTjL0
 hJn/ESwhO3joudJwqdNanIRE4JXW4CcS3SNv1+FZbm+EBP4pQPQKsv3NoaxoQuKLG0x8D7qAMFuhp9mMSPJfoSa3nZg1G61GcQDKLemMw4zXR8IFISUQS+4JJC3DMAA1UzDn9
 y47NREEWyeaO0axQ+piOvj99TIEjxwefG6ZhfVzXu0lisawieZi0ZGD0cHxQ==

Sello digital del SAT:

EvMJL4rdmXB0p7KZNDrpWAQcAPXNmcdZnbOmZsWjC/A97sjZUD0VtTBWgeKavvJJCfRzZnD0yGiblogNwYfXYE6e8DwRy14Z4jT08jJjGdLzQ1s5rFYMkhFMwGFMBU
 BQyB32GDEL0MLV5BZbQUZfVvUoAT1S0jwUC5e89pzrIdAdOKg4FdfjxM6xNDbidw+Ons2g9bWHL3CMG9OL2h6d5owwgDy14wUdBLJ1VCBHFh6MpBRuR3ZokjshHiGeJmFhc
 STbBjAxl6Be+e6C13A8FXD9r81Q+aqow2XU3LBPJvOCCYQ==



Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT:

||1.1E9A4C096-D707-4014-B3B0-2713D58A12E7|2020-09-29T23:45:02|SAT970701NNQ|YFhBIGQ13usicCWMx4Cdu2T5eicWLzHFJURybnO3e0p29oRWRWkzAA1IGSqqMOMVwJZY8xOCjgic4cxPWUEMoiYXioy18ZLGGKAov9YqC34PQ1m8Xr3PQowUvGpZ4Go9VZTjL0hJn/ESwhO3joudJwqdNanIRE4JXW4CcS3SNv1+FZbm+EBP4pQPQKsv3NoaxoQuKLG0x8D7qAMFuhp9mMSPJfoSa3nZg1G61GcQDKLemMw4zXR8IFISUQS+4JJC3DMAA1UzDn9y47NREEWyeaO0axQ+piOvj99TIEjxwefG6ZhfVzXu0lisawieZi0ZGD0cHxQ==

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla**
 Folio de solicitud: **210432421000114.**
 Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
 Expediente: **RR-0049/2022.**

Fóliba No.: E090000152
 Fecha: 30 SEP 2021
 Requisición No.: 0900000107
 Beneficiario: 0000227
 Nombre: ESTEBAN FLORES FLORES
 Concepto: COMPROBACION DE GASTOS SOLEDAD MORELOS
 Fecha de Impresión: 06 OCT 2021

Cuenta Contable:	Nombre:	Debe:	Haber:
1) 2.1.1.1.1	SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO REMUNERACIÓN POR PAGAR AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE A CORTO PLAZO Fuente financ.: 5.01 PARTICIPACIONES Ficha por pagar: REQ-0925 Acreeedor: 0000227 ESTEBAN FLORES FLORES Contrato: REQ-0925 PAGO DE SUELDO	3,274.05	
2) 2.1.1.2.1	PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO DEUDAS POR ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,733.31	

MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
JUNTA AUXILIAR DE LA SOLEDAD MORELOS; HUAQUECHULA, PUEBLA.

PERIODO DEL 01 AL 30 DE AGOSTO DE 2021

INGRESOS		EGRESOS	
CAPITULO		CAPITULO	
PARTICIPACIONES	15,000.00	SERVICIOS PERSONALES	3,500.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		MATERIALES Y SUMINISTROS	3,000.00
TOTAL INGRESOS	15,000.00	SERVICIOS GENERALES	1,733.31
		BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
SALDO INICIAL AL	789.30	APOYOS ECONOMICOS	7,500.00
TOTAL	15,789.30	TOTAL EGRESOS	15,733.31
		SALDO FINAL	55.99
		DEMONSTRACIÓN DE SALDO FINAL	-
		CAJA CHICA	55.99
		BANCOS	-
		TOTAL	55.99

ENTREGA
 Por Ausencia
Esteban Flores Flores
 C. ESTEBAN FLORES FLORES
 PRESIDENTE AUXILIAR

RECIBE
Juan Alonso Campos
 C. JUAN ALONSO CAMPOS
 TESORERO MUNICIPAL

RECIBIDO
 TESORERÍA
 01 OCT 2021
 HUAQUECHULA, PUEBLA
 2018-2021
 REVISO
 C. PLINIO APOLINAR BAUTISTA
 CONTRALOR MUNICIPAL

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

De las imágenes que anteceden, se lee en el apartado identificado como concepto, “...**COMPROBACIÓN DE GASTOS... SOLEDAD MORELOS...**”; se observa un rubro de egresos con montos y por mes; por tanto es dable concluir que la información y documentos contenidos en las carpetas a que se ha hecho referencia, corresponden a los egresos o gastos de la Junta Auxiliar de interés del recurrente, separados por fecha (mes) y en carpetas por los años indicados, mismos que fueron los requeridos en la solicitud de información materia de la presente resolución, tornando la respuesta completa y congruente con lo peticionado.

Por consiguiente, es dable concluir que no le asiste la razón al recurrente, respecto a que lo requerido en los puntos 2, 4 y 6, de los que componen su solicitud de información con folio 210432421000114, fue atendido de manera incompleta por parte del sujeto obligado; por tanto los agravios vertidos resultan infundados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de información con folio 210432421000114.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en lo relativo a los puntos 1, 3 y 5, por ampliación de la solicitud, en términos del considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**

Segundo. - Se **CONFIRMA** la respuesta brindada a los puntos 2, 4 y 6, por las razones expuestas en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Huaquechula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de
Huaquechula, Puebla**
Folio de solicitud: **210432421000114.**
Ponente: **Francisco Javier García Blanco.**
Expediente: **RR-0049/2022.**



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia relativa al expediente **RR-0049/2022**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

FJGB/JPN